

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 016

LEGISLADORES

Nº 018

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 044/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº
2679/10, QUE RATIFICA CONVENIO DE CANCELACIÓN DE DEUDA Nº 14774,
REFERENTE A CANCELACIÓN DE DEUDA, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE.

Entró en la Sesión de:

B | C

17 MAR. 2011

AD

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cancelación de Deuda, registrado bajo el N° 14.774, referente al reconocimiento de deuda de fondos coparticipables, celebrado el día 29 de octubre de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la ciudad de Río Grande; ratificado mediante Decreto provincial N° 2679/10.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. S. L.', written over a horizontal line.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 077
07/02/11
HORA: 11:29
FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA LEGISLATIVA
14 FEB 2011
018 12:00

NOTA Nº 044
GOB.

USHUAIA, 04 FEB. 2011



SEÑOR LEGISLADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º a Cargo de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2679/10, por el cual se ratifica el Convenio de Cancelación de Deuda registrado bajo Nº 14774, suscripto entre la Provincia y la Municipalidad de Río Grande representada por el señor Intendente Dn. Jorge Luis MARTIN, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA
USHUAIA, 08/02/11

ROBERTO FRATE
Legislador Bloque M.P.F.
A/c Poder Legislativo

AL SEÑOR
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE RECESO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO
Leg. Marcelo FERNANDEZ
S / D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 01 NOV. 2010

VISTO el Convenio de Cancelación de Deuda celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Municipalidad de Río Grande representada por el señor Intendente Dn. Jorge Luis MARTIN; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha veintinueve (29) de octubre de 2010 y se encuentra registrado bajo el N° 14774, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Cancelación de Deuda registrado bajo el N° 14 774, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Municipalidad de Río Grande representada por el señor Intendente Dn. Jorge Luis MARTIN, de fecha veintinueve (29) de octubre de 2010, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Permitir a copia de lo prescrito en la Legislatura Provincial, los términos previstos por el artículo 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2679/10

DECRETO N°



M.M.O. Manuel F. BENEGAS
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chacabuzman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONVENIO DE CANCELACIÓN DE DEUDA

Gobernadora Diego Martín
Jefe Depo. Registro y Notificaciones
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.



Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por la Señora Gobernadora, María Fabiana RÍOS, con domicilio en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, representada en este acto por el Señor Intendente, Jorge Luis MARTIN, con domicilio en la calle Elcano N° 203 de la ciudad de Río Grande, en adelante "EL MUNICIPIO", convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: "LA PROVINCIA" reconoce adeudar a "EL MUNICIPIO" de la ciudad de Río Grande, la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 37/100 (\$ 19. 242.152,37), de acuerdo al siguiente detalle:-----

A) DEUDA POR RECURSOS 2007 por PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 88/100 (\$ 10.317.791,88).-----

En concepto de deuda proveniente de fondos coparticipables conformada por la liquidación definitiva de coparticipación del mes de Agosto de 2007; según Decreto Provincial N° 790/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Septiembre de 2007; según Decreto Provincial N° 3288/07; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Octubre de 2007, según Decreto Provincial N° 791/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Noviembre de 2007, según Decreto Provincial N° 792/08; Rectificativo Decreto Provincial N° 793/08- Liquidación definitiva de coparticipación del mes de Diciembre de 2007, según Decreto Provincial N° 1557/08;-----

B) DEUDA POR RECURSOS 2008 por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 71/100 (\$ 448.671,71).-----

En concepto de deuda proveniente de fondos coparticipables conformada por la liquidación definitiva de coparticipación del mes de Marzo de 2008; según Decreto Provincial N° 2077/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Junio de 2008; según Decreto Provincial N° 2080/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Agosto de 2008, según Decreto Provincial N° 233/09; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Octubre de 2008, según Decreto Provincial N° 830/09; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Noviembre de 2008, según Decreto Provincial N° 831/09; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Diciembre de 2008, según Decreto Provincial N° 832/09;-----

C) DEUDA RECURSOS SIN COPARTICIPAR DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY PROVINCIAL N° 702 - CONVENIO CON PETROLERAS N° 11525 – EJERCICIO 2006 por PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON 60/100 (\$ 8.158.501,60).-----

D) DEUDA CONVENIO DE COPARTICIPACION N° 11628 – EJERCICIO 2005 por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SIETE CON 18/100 (\$317.007,18).-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chouquerman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo



Ascendiendo el monto total de la deuda aquí reconocida a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MI CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 37/100 (\$ 19. 242.152,37).-----

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" y "EL MUNICIPIO" concilian en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MI CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 37/100 (\$ 19. 242.152,37), la deuda por los conceptos descriptos en la Cláusula PRIMERA.-----

TERCERA: "LA PROVINCIA" se obliga a cancelar la deuda reconocida en la CLÁUSULA PRIMERA, y hasta el monto allí indicado, mediante la financiación de las siguientes obras: "CISTERNA MARGEN SUR", que se tramita por expediente N° V0029 - 09, y "ACUEDUCTO ZONA NORTE" se tramita por expediente N° V 0030 - 09, y/u otras Obras que se aprueben en el futuro, las que serán instrumentadas a través de convenios anexos al presente, todo ello en el marco del Acta Compromiso N° 14.150 suscripta en fecha 02 de septiembre de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y artículos 3° y 6° de la Ley Provincial N° 799, y Convenio de Mutuo celebrado entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14.533, ratificado por Decreto Provincial N° 2075 de fecha 19 de Agosto de 2010.----
El monto acordado para atender la ejecución de LAS OBRAS lo es en virtud del Acta Compromiso entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional de fecha 2 de septiembre de 2009 y ratificada por Ley Provincial N° 799.-----

"EL MUNICIPIO" podrá presentar certificados de Obra para su desembolso, luego de suscripto el presente y notificado fehacientemente de la aprobación de la respectiva Resolución de Crédito confeccionada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio de Mutuo registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.-----

CUARTA: A los fines de la ejecución del presente Convenio de Cancelación de Deuda, se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

QUINTA: "LAS PARTES" convienen en designar como Unidad Ejecutora de las obras a "EL MUNICIPIO" de la ciudad de Rio Grande, el que tendrá a su cargo la obligación de presentar los certificados de avance de obra ante la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a los fines de su control y remisión al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.-----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" deberá presentar ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las Actas de Replanteo y/o de Inicio de cada OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de las obras.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chacabarro
Jefe Departamento



SÉPTIMA: Cuando hubieran transcurrido CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la firma del presente, sin que "EL MUNICIPIO" hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos. La rescisión que pudiera configurarse, por el motivo expuesto precedentemente, habilitará a "EL MUNICIPIO" a ejercer los derechos que le corresponden de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMOTERCERA.-----

OCTAVA: Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de las leyes vigentes, con la intervención previa del correspondiente ORGANISMO EJECUTOR, a la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia en un plazo no mayor de diez (10) días de ser aprobados.-----

NOVENA: El monto total acordado será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por "EL MUNICIPIO" a satisfacción de "LA PROVINCIA" y conforme las pautas que más abajo se establecen, en un plazo no mayor a 15 días corridos desde la fecha de presentación de los certificados por parte de "EL MUNICIPIO" quien deberá rendir a "LA PROVINCIA" la aplicación de los fondos transferidos por la misma dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la efectiva acreditación en la cuenta prevista en la cláusula DECIMOTERCERA.-----

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" se compromete a tramitar desembolsos que mensualmente serán de una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por autoridad competente de "EL MUNICIPIO" y sujeto al control de la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, todo ello sujeto a las condiciones y financiamiento obtenido por la Provincia en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010 suscripto entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.-----

DECIMOPRIMERA: Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlas a "LA PROVINCIA", acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente.-----

M "LA PROVINCIA" se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total al que se refiere el presente convenio, ello sujeto al Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.-----

M **DECIMOSEGUNDA:** Cuando el monto del contrato de la obra a financiar se incremente por aplicación de la normativa Jurisdiccional en materia de redeterminación de precios, "LA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Choukousman
Jefe Departamento



PROVINCIA" desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones, hasta agotar el monto comprometido en el presente y sujeto a las condiciones y financiamiento obtenido por la Provincia en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el Nº 14533 de fecha 11 de Agosto de 2010. En este caso "EL MUNICIPIO" se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de la obra.

"LA PROVINCIA" no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos aprobados por la misma.

DECIMOTERCERA: Cumplidos todos los recaudos, a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, "EL MUNICIPIO", abrirá para cada obra, en la Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente Especial la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucren los mismos. La acreditación de los fondos efectuada en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso efectuado en el marco del presente convenio "EL MUNICIPIO" no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

DECIMOCUARTA: "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA PROVINCIA" a auditar la Cuenta Corriente Especial que "EL MUNICIPIO" abrirá conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a "LA PROVINCIA" con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, "EL MUNICIPIO" deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, haciéndole saber además que "LA PROVINCIA" se encuentra facultada para acceder al estado de cuenta vía Internet. Asimismo, "EL MUNICIPIO" autoriza a la Provincia a extender las facultades de auditar al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el Nº 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.

DECIMOQUINTA: Todo desembolso realizado en las cuentas corrientes especiales aperturadas en cumplimiento de la cláusula decimotercera, efectuados en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el Nº 14533 de fecha 11 de agosto de 2010, se imputará al pago de la suma reconocida en la Cláusula Segunda del presente convenio, sirviendo el comprobante de depósito en la cuenta corriente especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, de eficaz recibo de cancelación de deuda.

DECIMOSEXTA: A) MODIFICACIONES DE OBRA: "LA PROVINCIA" no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe "EL MUNICIPIO" durante la ejecución de la misma.

Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de "EL MUNICIPIO" hacia "LA PROVINCIA", y cuya aprobación sea de exclusiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Choucasman
Jefe Departamento



responsabilidad de "EL MUNICIPIO", deberán ser puestas en conocimiento de "LA PROVINCIA" previo a ejecutarlas. "LA PROVINCIA" resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por "LA PROVINCIA".

B) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS: "LA PROVINCIA", no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de las OBRAS, los que serán asumidos por "EL MUNICIPIO", el que deberá tomar con suficiente antelación las provisiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

DECIMOSÉPTIMA: "LA PROVINCIA" podrá suspender los desembolsos comprometidos con "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o de los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra; c) el destino de los fondos, d) la imposibilidad sobreviniente de realización de la obra y e) La mora en la rendición prevista en la cláusula OCTAVA del presente convenio.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente "EL MUNICIPIO" a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

DECIMOCTAVA: En caso de que "EL MUNICIPIO" dejare de ejecutar la OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio "LA PROVINCIA" estará facultada para dar por decaído este acuerdo.

DECIMONOVENA: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar, con ajuste a los proyectos de obra que origina este convenio; a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presente "EL MUNICIPIO" a "LA PROVINCIA". Asimismo, "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA PROVINCIA" a extender las facultades de auditar al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.

A tales fines "EL MUNICIPIO" se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que "LA PROVINCIA" estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previo a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de "LA PROVINCIA" y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Pseudoman
 Jefe Departamento
 Despacho Administrativo

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

VIGÉSIMA: Se deja constancia que "LA PROVINCIA" no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de la OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.-----

VIGESIMOPRIMERA: Se deja establecida la obligación de "EL MUNICIPIO" de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION.-----

VIGESIMOSEGUNDA: Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por tres (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de treinta (30) días.-----

VIGESIMOTERCERA: Una vez abonado el último certificado de las obras objeto del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, o si por cualquier motivo o circunstancia – imputables o no a "EL MUNICIPIO"-, no se pudieran llevar adelante las obras, los saldos no desembolsados correspondientes a cada obra, de existir, serán automáticamente dados de baja del presente convenio y continuarán siendo deuda de "LA PROVINCIA" con "EL MUNICIPIO" dando derecho a este de reclamarla por la vía judicial o extrajudicial correspondiente.-----

VIGESIMOCUARTA: A partir de la entrada en vigencia del presente, y hasta tanto se culmine con el plazo fijado en el último "Plan de Trabajo" aprobado de las Obras o se deje sin efecto el presente acuerdo por cualquier causa, lo primero que ocurra, "EL MUNICIPIO" procederá a la suspensión de los reclamos judiciales y/o administrativos en trámite cuyo objeto sea el cobro de las sumas adeudadas por el concepto previsto en la cláusula primera.-----

VIGESIMOQUINTA: Ante cualquier controversia que se suscite con motivo del presente Convenio de Financiación, las partes se someten a la justicia ordinaria de los Tribunales del Distrito Judicial Sur.-----

En la ciudad de Río Grande, a los 29 días del mes de octubre de 2010, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chocqueman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo